

TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

ORDENANZA FISCAL NUM. 15

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación art. 20-4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Art. 2. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

TARIFAS.

Art. 3. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente

TARIFA

a) Piscina Municipal:

Entradas diarias:

- Niños de 5 a 12 años: 1 €
- Adultos: 1,80 €

Conceptos	Importe en Euros
<i>ABONOS TEMPORADA 1 JULIO HASTA CIERRE DE LAS INSTALACIONES:</i>	
<i>-Niños</i>	<i>20,00</i>
<i>1 –Adultos</i>	<i>30,00</i>
<i>2 – Personas</i>	<i>45,00</i>
<i>3 – Personas</i>	<i>60,00</i>
<i>4 – Personas</i>	<i>75,00</i>
<i>5 – Personas</i>	<i>87,00</i>
<i>6- Personas</i>	<i>96,00</i>
<i>7- Personas</i>	<i>105,00</i>
<i>8 - Personas</i>	<i>114,00</i>
<i>Bonificaciones :</i>	
<i>- pensionistas en todas sus modalidades : 20 €</i>	
<i>- minusvalía: 20 €</i>	
<i>estas bonificaciones se ejecutarán siempre que los bonos sean individuales,</i>	

B) Instalaciones deportivas:

Asimismo se encuentran incluidas las tarifas que han de abonar los usuarios por la utilización de las pistas polideportivas, incluidas dentro del recinto del Polideportivo Municipal, donde se encuentra instalada la piscina. Dichas tarifas son las siguientes:

-1 hora de pista de tenis sin luz eléctrica	1,50 €
-1 hora de pista de tenis con luz eléctrica	3.00 €
-1 hora de pista para juegos de grupo sin luz eléctrica	2,50 €
-1 hora de pista para juegos de grupo con luz eléctrica	4.00 €
-Pabellón deporte individual	3,50 €
-Pabellón deporte en equipo	12,00 €

C) *En el supuesto de que se utilicen las instalaciones Deportivas Municipales para impartir clases a título particular, el responsable o Monitor del Curso se encuentra obligado a abonar al Ayuntamiento el importe correspondiente al 10% de las cuotas ingresadas mensualmente.*

OBLIGACIONES DE PAGO.

Art. 4. La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo, la petición formulada por el interesado.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 5. Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las Oficinas Municipales la expedición del bono y en las taquillas de las Piscinas Municipales la solicitud de expedición de entradas diarias.

Art. 6. El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

Art. 7. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACION Y VIGENCIA.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzara a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2008, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Jarandilla de la Vera, 8 de Noviembre de 2007

EL ALCALDE